



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado : 2021-00872

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$904.190 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184636 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$279.922 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 86 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$30.438 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 199 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$134.113 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 221 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$26.668 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 288 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$99.826 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 290 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$8.928 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 319 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$19.768 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 405 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$2.221.725 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 407 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$240.051 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 426 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$1.350.269 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182879 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$420.433 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183372 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$154.652 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183414 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$117.499 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184684 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$287.846 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184688 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$60.812 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184744 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$74.044 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184772 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$32.143 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184851 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$6.799 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184855 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$6.533 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184857 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$23.507 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184864 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$13.660 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1144 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$76.877 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183519 vencida el 15 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$19.674 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183600 vencida el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$53.858 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184771 vencida el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$172.680 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184401 vencida el 15 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$2.785.344 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 993 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$321.509 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184359 vencida el 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$94.634 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184034 vencida el 17 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$9.844 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184448 vencida el 17 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$619.313 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 17 de marzo de 2020 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$2.379.311 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184481 vencida el 17 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$6.799 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176581 vencida el 1 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

34.- Por la suma de \$6.793 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 198 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**